



# RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 004192-2019/ED-SI.

## SAN IGNACIO;

**VISTO;** la sentencia del Juzgado Mixto de la Provincia de San Ignacio, recaída en el Exp. N° 332-2016-CA., seguido por don ARGENIO ISIDORO BURE CAMACHO, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, la Dirección Regional de Educación de Cajamarca y el Procurador Público Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo; el Informe N° 000606-2019-GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AAJ., y;

## CONSIDERANDO:

Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, adoptar las medidas necesarias con la finalidad de cumplir con los mandatos judiciales, conforme con las normas legales vigentes;

Que, en el Expediente Judicial N° 332-2016-CA, seguido por don ARGENIO ISIDORO BURE CAMACHO, contra la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, la Dirección Regional de Educación Cajamarca y el Procurador Público encargado de asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado Mixto Penal Unipersonal de San Ignacio, se ha dictado sentencia mediante resolución número CUATRO, de fecha 22 de septiembre del año 2016, declarando FUNDADA la demanda interpuesta por el demandante ARGENIO ISIDORO BURE CAMACHO; en consecuencia NULA la Resolución Directoral UGEL N° 003247-2015/ED-SI, y la Resolución Directoral Regional N° 6272-2015/ED-CAJ; y, ORDENO que la entidad demandada cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el incremento e incorporación a planilla en forma mensual, el pago al demandante de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y por desempeño de cargo directivo, correspondiente al treinta y cinco por ciento (35%), debiendo otorgar los reintegros generados e intereses legales desde el 01 de febrero del año 1991;

Que, siendo confirmada la resolución número CUATRO (sentencia), por la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio, mediante Resolución número DIEZ, de fecha 08 de agosto del año 2017, recaída en el Expediente N° 332-2016-CA., REQUIERE a la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, CUMPLA CON LO EJECUTORIADO, en razón a lo resuelto por el Superior Jerárquico;

Que, en cumplimiento al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, se emitió la Resolución Directoral UGEL N° 005392-2017/ED-SI., de fecha 05 de octubre de 2017, mediante la cual se le reconoce al demandante ARGENIO ISIDORO BURE CAMACHO el reintegro devengado de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y por desempeño de cargo directivo, correspondiente al 35% de su remuneración total íntegra, más intereses legales, asimismo en su artículo segundo se le reconoce el incremento e incorporación a planilla en forma mensual el beneficio antes descrito, por la suma de doscientos setenta y cuatro con 43/100 soles (S/. 274.43), monto reconocido en base a la liquidación que fue efectuada por la Oficina de Contabilidad de la UGEL San Ignacio;

Que, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio remitió los actuados al Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a fin de que se realice la liquidación correspondiente, posteriormente el Poder Judicial mediante resolución número TRECE, de fecha 08 de agosto del año 2019, recaída en el Expediente N° 332-2016-CA., resuelve APROBAR la liquidación contenida en el Informe N° 124-2019-DRL-COB/PJ., el cual detalla el monto a pagar a favor de don ARGENIO ISIDORO BURE CAMACHO; asimismo REQUIERE que la entidad demandada cumpla con programar el pago al demandante por la suma de noventa y dos mil quinientos ochenta y ocho con 83/100 soles (S/. 92,588.83), por liquidación





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. Nº 04192 -2019/ED-SI.

de remuneraciones devengadas por preparación de clases y evaluación y por desempeño de cargo directivo, incluidos los respectivos intereses legales; o en su defecto informe de las acciones tomadas para el cumplimiento del pago de la deuda;

Que, en cumplimiento al mandato judicial del considerando precedente, se debe reconocer mediante resolución administrativa correspondiente, por lo que, a fin de evitar duplicidad de reconocimiento de dicho beneficio y al tratarse de liquidación efectuada por mandato judicial a través del Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, ésta tiene prevalencia frente a la liquidación efectuada por la UGEL San Ignacio, motivo por el cual se debe dejar sin efecto la Resolución Directoral UGEL N° 005392-2017/ED-SI., de fecha 05 de octubre de 2017, en el extremo que reconoce el reintegro devengado por la bonificación especial por preparación de clases y evaluación y desempeño de cargo directivo correspondiente al 35% de la remuneración total íntegra, sin perjuicio de que lo pagado sea considerado como parte de pago en dicho reconocimiento;

Que, con Informe N° 376-2019/GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/UPER-ERP., suscrito por el Responsable de Remuneraciones y Pensiones de la UGEL San Ignacio, detalla que respecto al beneficio por haber desempeñado cargo directivo que se le ha reconocido al demandante ARCENIO ISIDORO BURE CAMACHO, mediante Resolución Directoral UGEL N° 005392-2017/ED-SI., de fecha 05 de octubre de 2017, se le ha programado pago por dicho concepto la suma ascendente a once mil seiscientos uno con 38/100 soles (S/. 11,601.38); asimismo por devengado del incremento e incorporación a planilla en forma mensual, reconocido mediante Resolución Directoral UGEL N° 006051-2018/ED-SI, de fecha 31 de diciembre de 2018, la suma de tres mil seiscientos sesenta y nueve con 50/100 soles (S/. 3,669.50);

Que, la Ley N° 30137 – Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en su artículo 4° establece que: *"La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuesto institucionales de las entidades públicas respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el Art. 47° del D.S. N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF"*; asimismo la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la antes referida, modifica el numeral 47.3 del artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854, sobre **Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero**, el cual a la letra dice: *"De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliego presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento a la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF "*

Que, la Ley N° 30841, modifica el artículo 2° de la ley 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, estableciendo la priorización de pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal;

Que, las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, conforme al Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. N° 017-93-JUS.;

Que, estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por el Jefe del Área de: Gestión Administrativa, Gestión Institucional y a lo opinado por el Jefe del Área de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 004192-2019/ED-SI.

De conformidad con la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO**, en parte la Resolución Directoral UGEL N° 005392-2017/ED-SI., de fecha 05 de octubre de 2017, en el extremo del artículo primero, que reconoce el reintegro devengado por la bonificación especial por preparación de clases y evaluación y desempeño de cargo directivo correspondiente al 35% de la remuneración total íntegra, al haberse ordenado cumplimiento de pago por dicho beneficio mediante liquidación practicada por el Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

**ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER**, en mérito al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, el reintegro devengado de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y por desempeño de cargo directivo, correspondiente al treinta y cinco por ciento (35%), calculado en base a su remuneración total íntegra, con sus respectivos intereses legales, a favor de don **ARCENIO ISIDORO BURE CAMACHO**, con DNI N° 27825440, liquidación comprendida desde el mes de febrero del año 1991 hasta el mes de marzo del año 2019, de acuerdo al detalle siguiente:

A	B	C	D	E
TOTAL REINTEGRO	TOTAL INTERESES LEGALES	MONTO TOTAL RECONOCIDO	MONTO PAGADO (INF. N° 376-2019-UPER-ERP)	MONTO PENDIENTE DE PAGO
65,774.79	26,813.54	<b>92,588.33</b>	15,270.88	<b>77,317.45</b>
<b>C = A+B // E = C-D</b>				

**ARTICULO TERCERO.- PRECISAR**, que el incremento e incorporación a planilla en forma mensual de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y por desempeño de cargo directivo, correspondiente al treinta y cinco por ciento (35%), por la suma de doscientos setenta y cuatro con 43/100 soles (S/. 274.43), a favor del demandante **ARCENIO ISIDORO BURE CAMACHO**, queda subsistente conforme se establece en artículo segundo de la Resolución Directoral UGEL N° 005392-2017/ED-SI, de fecha 05 de octubre del año 2017.

**ARTICULO CUARTO.- AUTORIZAR**, a la Oficina de Administración, para que proceda conforme al mandato judicial y a los procedimientos establecidos para la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, especificadas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO QUINTO.- PRECISAR**, que el beneficio reconocido en el **Artículo Segundo**, a favor de don **ARCENIO ISIDORO BURE CAMACHO**, se hará efectivo en orden de prioridad y en forma progresiva de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, en mérito a lo dispuesto en la Ley N° 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 004192 -2019/ED-SI.

pago de sentencias judiciales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, y su modificatoria Ley N° 30841; concordante con el Artículo 70°, de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

**ARTICULO SEXTO.- AFÉCTESE** a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

**ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER**, que la Unidad de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución de acuerdo al artículo 18° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.



Regístrese y Comuníquese,



**Mg. Oscar GONZALES CRUZ**  
Director de Programa Sectorial III  
Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio